

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 56.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Enero último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que ha elevado á este Minis-

terio el Ordenador de pagos por obligaciones del mismo, acompañando copia de la que le ha dirigido el Jefe económico de esta provincia consultando á qué autoridad corresponde nombrar los alguaciles de los Juzgados de primera instancia, si el nombramiento de estos funcionarios ha de recaer precisamente en licenciados del Ejército, y si los nombrados han de obtener el correspondiente título, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar.—Primero: que con arreglo á lo establecido en el artículo 571 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en la disposicion 3.ª de la orden de 30 de Setiembre de 1870, á los Jueces de primera instancia, que además son los únicos Jueces de instruccion, corresponde hacer el nombramiento de los subalternos de sus respectivos Juzgados.—Segundo: que, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, han de ser preferidos entre los aspirantes á las plazas de alguaciles

de los Juzgados de primera instancia los licenciados de las clases de tropa en general y especialmente los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la misma ley, á no hallarse físicamente imposibilitados para el servicio que han de prestar, y siempre que reunan las condiciones señaladas en la primera parte del artículo 570 de la citada ley provisional sobre organizacion del poder judicial.—Y tercero: que siendo los alguaciles de los Juzgados empleados de planta fija con haber consignado en el presupuesto general del Estado, deben obtener el oportuno título extendido en el papel correspondiente y expedido por el Juez que los nombre, en cumplimiento de lo mandado en los Reales decretos de 8 de Agosto y 28 de Noviembre de 1851 y en la Real orden de 25 de Diciembre del mismo año.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia y demás efectos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera

instancia de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 12 de Febrero de 1878.—
El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo sido autorizado por la Direccion general de la Deuda para abrir el pago de los intereses de cupones de bonos del Tesoro, vencimiento treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, y remitido por dicho Centro á esta Administracion las carpetas comprendidas en los números del uno al quince ambos inclusive, pueden los tenedores de dichos bonos presentarse en la Intervencion económica de esta provincia para el percibo de sus intereses.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de Febrero de 1878.—
P. O., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE FEBRERO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 3 y 4 del mes de Marzo próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Mariano San José	Burgos	Solares	Clero..	386	Burgos	15 3 Marzo	187,50	1.º—345
Gregorio Alonso	"	Tierras	"	9060	Humada	10 "	243,75	7.º—436
Raimundo Adrian	Villanueva Tobalina	Censo	"	7120	Villanueva	8 al 10 4	115,04	3.º—94
Claudio Ortiz	Herran	Tierras	"	3664	Renedo	12 "	391,63	6.º—350
Rafael Monteavaro	Briviesca	"	"	1398	Soto	" "	250	"—351
José Juana	Miranda	"	"	3612	Moriana	" "	190	"—352
Hilario Morquecho	Burgos	"	"	6206	Tamaron	" "	800	"—353
Eugenio Martinez	Peñaorada	Casa	Propios	1461	Peñaorada	8 "	50	1870—354

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 22 de Febrero de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia recaída en la ejecucion de sentencia en la terceria promovida por Doña Maria Martinez, vecina de Arcos, contra D. Santiago Mayoral, á bienes embargados á su marido Roman Saez, he acordado sacar en público remate para el dia once del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado un solar de la propiedad del Roman, sito en el casco del pueblo de Arcos y su calle de Afuera, donde dicen la Tejera, que todo él mide once metros de ancho por diez de largo, linda al Norte con casa de D. Pedro Redondo, vecino de esta Capital, y de Pedro Ibañez que lo es de Arcos, Sur huerto de Victor Lopez Espiga, Este camino y Oeste pajar y solar de Gerónima Casado, tasado en veinte pesetas.

Las personas que deseen interesarse en su compra podrán asistir al sitio y hora señalada, donde se admitirán las posturas que hicieren con arreglo á derecho.

Dado en Burgos á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. =José A. de Parada.=Por su mandado, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra dos desconocidos, uno de ellos alto y delgado, y el otro mas bajo, los cuales en la noche del veintiocho de Enero último para amanecer el veintinueve intentaron robar en la casa de D. Victoriano Amadeo Rodrigo, presbítero, vecino de esta villa. Y mediante á ignorarse el paradero de dichos desconocidos, se les cita y emplaza por medio del presente, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion como procesados en la referida causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso

XII. á todas las autoridades y agentes de policia judicial que donde quiera que sean habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.=Primitivo Gonzalez del Alba.=Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en la demanda de terceria de que se hará mencion se ha dado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Lerma á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantia, entre partes, de la una Francisca Ibañez Tomé, vecina de Burgos, y en su nombre el Procurador D. Zoilo Alba, de otra el Promotor fiscal del Juzgado, y en rebeldia Santos Adrian, sobre terceria de dominio y mejor derecho; y

Resultando que en este Juzgado se procedia por la via de apremio contra Santos Adrian para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa criminal seguida contra el mismo, para lo cual se le embargaron bienes raices, embases, trigo y vino, y antes de verificarse la subasta anunciada se presentó por el expresado Procurador Alba la copia de una escritura de varias fincas consistentes en tres sitios de cuba, con una de estas seis majuelos y tres tierras, que adquirió por compra en quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno, inscribiéndose á su favor el dominio en el Registro de la propiedad de este partido, segun aparece de dicho documento

otorgado en la fecha mencionada ante el Notario D. Joaquin Martinez, proponiendo la demanda en que exponia que le habian embargado para las responsabilidades declaradas contra Santos Adrian con el fin de realizar el pago de unas costas que le fueron impuestas en causa criminal, tres sitios de bodega con los embases que contenian, así como los frutos de una tierra de tres fanegas y de varios majuelos con doce cántaras de vino que tenian los embases, siendo estas como las fincas que produjeron los frutos de su propiedad en virtud de la compra que justificaba con la escritura menciona-

da, cuyos bienes la administraba Santos Adrian y era el concepto en que los tenia, pero no como arrendatario; y como en derecho el dueño de una cosa puede reivindicarla de quien la posea, no hace suyo el administrador lo que producen las fincas del dueño, que no está obligado á pagar responsabilidades contraidas por un tercero, pedia que se dejaran á su disposicion las fincas y frutos embargados en ellas ó de su procedencia, como dueño que era, y se le declarase con preferente derecho al valor de las doce cántaras de vino que tambien se hallaban embargadas, decretándose desde luego la suspension de la venta:

Resultando que acordada la suspension de la venta respecto á los bienes embargados que se reclamaban como de dominio, se comunicó traslado al Promotor fiscal como parte en el expediente de apremio por la representacion de su Ministerio, y contestó que si bien era cierto que se habian embargado á Santos Adrian para pago de costas de la causa los bienes que se especifican en la demanda, no podia reconocer, mientras no se justificase que los sitios de bodega, embases y frutos eran aquellos los mismos especificados en la escritura de venta, y estos producidos en las fincas que la misma comprende; ni tampoco reconocia en Santos Adrian la cualidad de administrador, mientras no se acreditase, y en el caso de que no fueren suyos los tendria en el concepto de arrendatario, debiendo en ese caso deducirse la renta, siendo los demás frutos restantes propiedad suya, y como tal sujeta al pago de costas que se la habian impuesto, por lo cual solicitaba que se desestimase la demanda y continuara el apremio suspendido:

Resultando que comunicado traslado á Santos Adrian, fue citado y emplazado, y no habiéndose personado se continuó el pleito en su rebeldia, recibándose á prueba:

Resultando que durante el término señalado se cotejó la copia de escritura con su original, apareciendo entera conformidad; y se hizo constar que los sitios para cubas, estas mismas, la tierra y frutos embargados eran respecto á las fincas y embases los mismos adquiridos por Francisca Ibañez por el titulo de compra que obra en los autos, y los frutos embargados procedian de las mismas fincas de que era dueña la demandante, afirmando solo un testigo que Santos Adrian se limitara á darla cuenta de los gastos y productos de sus fincas, entregando á dicha Francisca la utilidad líquida, que le hacia por este

trabajo alguna merced por estar necesitado; y el otro testigo ignora si el Santos tenia el cargo de administrador ó arrendatario; certificándose por último con referencia á los amillaramientos, de los cuales aparece que Santos Adrian solo figura por Francisca Ibañez en los años económicos anteriores desde el de mil ochocientos setenta y cuatro:

Resultando que en el juicio á que despues fueron acordadas las partes insistió la demandante en que se resolviera como lo tenia solicitado, y el Ministerio fiscal en que se declarasen de la pertenencia de Santos Adrian los frutos embargados, por no haber probado que los tuviera como administrador de la demandante, que habia justificado el dominio respecto á lo demás embargado:

Considerando que siendo uno de los medios legítimos de adquirir el dominio la compra-venta, y acreditado por el documento donde consta en esta terceria que en virtud de ese titulo le adquirió la demandante sobre las fincas embargadas, la corresponden igualmente sus productos ó sea el provecho como dice la ley diez y siete, título diez, libro tercero de la Novisima Recopilacion y es una consecuencia del dominio:

Considerando que siendo los frutos embargados producto de esas mismas fincas segun se ha probado, la corresponden íntegros como consecuencia del dominio sobre los fincas, ínterin no se acredite que por cualquiera otro contrato le pertenezcan á un tercero alguna porcion de aquellos, lo cual no se ha justificado en el presente caso:

Considerando que es inconcuso como principio de derecho que las responsabilidades se originan de actos propios que no alcanzan al que no ha tenido en ellos participacion, y que la cosa legítimamente adquirida corresponde con su producto al que es dueño de ella:

Vista esta doctrina y la ley diez y siete, título diez, libro tercero de la Novisima Recopilacion,

Fallo: que debo declarar y declaro que los bienes embargados corresponden en propiedad á Francisca Ibañez, y que tiene derecho preferente al valor de las doce cántaras de vino añejo, y mando que se la dejen á su libre disposicion y entregue el valor en venta de las doce cántaras de vino, alzándose el embargo por haber acreditado el preferente derecho y la propiedad, sin hacer especial condenacion de costas, poniéndose testimonio de esta sentencia en el expediente sobre exaccion de costas á Santos Adrian, y por su rebel-

dia se in
la provi
en el ar
ley de
esta ser
firmo. =

Pronu
ciada fu
Sr. D.

mera in
y su par

este dia
ochocier

el Escri
Bravo I

La se
su origi

remito.
oficial d

de lo m
tres hoj

de mil
Miguel

JUZ

D. Galo

instan

Por

plazo á

natural

del Bar

ordios

las pro

en el té

rezca e

extingui

dia de

impuest

Al pr

toridade

proceda

duccion

Dado

brero d

ocho. =
S. Sría.

D. Agus

cretar
Nuez
Cert
promovi
Juan Ga
del Cast
que lo e
cipal de
cion de
les, se
Gregorio
Senten
Nuez de

dia se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública de este día veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado, signo el presente en tres hojas en Lerma á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Margarita Alonso y Montejo, natural de Lomana, vecina de Barcina del Barco, que se presume hallarse pordiosando en union de su marido en las provincias Vascongadas, para que en el término de treinta días comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Galo Sanz.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

JUZGADO MUNICIPAL de la Nuez de Arriba.

D. Agustín de la Fuente Ibañez, Secretario del Juzgado municipal de la Nuez de Arriba,

Certifico: que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de Juan García y García vecino de Urbel del Castillo, contra D. Gregorio Corral, que lo es de la Piedra, distrito municipal del mismo nombre, en reclamación de doscientos setenta y ocho reales, se ha dictado en rebeldía del D. Gregorio la siguiente

Sentencia.—En la Audiencia de la Nuez de Arriba á once días del mes

de Enero de este año de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Silvestre de la Fuente Gutiérrez, Juez municipal del mismo distrito:

Visto el juicio verbal entre partes celebrado, de la una Juan García y García, demandante y vecino de Urbel del Castillo, y de la otra como demandado Gregorio Corral vecino de la Piedra, distrito municipal del mismo nombre, y por la no comparecencia del Gregorio en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de reales; y

Resultando que el demandante Juan García y García, vecino de Urbel, recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á Gregorio Corral para que le pague la cantidad de doscientos setenta y ocho reales que es en deberle procedentes de préstamo, según lo hace constar por un recibo que presentó y está unido á los autos, puesto y firmado por el demandado, fecha seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis:

Resultando que presentadas las papeletas de demanda en este Juzgado en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, se dictó auto en ellas en el mismo día pasando atento oficio al Sr. Juez municipal de la Piedra para que practicase la oportuna citación y notificación al demandado, lo cual fue evacuado por el Secretario de dicho Juzgado en dos de Enero del corriente año:

Resultando que llegada la hora de la comparecencia para la celebración del juicio solo concurrió el demandante Juan, no haciéndolo así el demandado Gregorio ni alegado causa alguna para ello, celebrándose el juicio en su ausencia y rebeldía:

Y considerando que la no presentación del demandado, ni haber alegado causa que se lo haya impedido, se da por legal deudor de la expresada cantidad de doscientos setenta y ocho reales que le son reclamados por el demandante Juan:

Vistos los citados autos y atendiendo á su mérito,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Gregorio Corral á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague á Juan García y García los doscientos setenta y ocho reales reclamados y en las costas originadas en este juicio y las que se originen hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará por edictos, que se fijarán en las puertas del mismo y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, según lo prevenido en los artí-

culos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó.—Silvestre de la Fuente Gutiérrez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Silvestre de la Fuente Gutiérrez estando en audiencia pública hoy día once de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Secretario certifico. La Nuez de Arriba once de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Agustín de la Fuente, Secretario.

Es copia que concuerda con su original, á que me remito; y para su publicación, según en la misma se dispone, en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en la Nuez de Arriba á 6 de Febrero de 1878.—Agustín de la Fuente Ibañez, Secretario.—V. B.—El Juez, Silvestre de la Fuente.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputación de esta provincia ha acordado proveer la plaza vacante de Capellán de la Casa de Beneficencia provincial, dotada con 999 pesetas anuales y casa-habitación.

Los aspirantes á la citada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de 30 días siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 25 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

AUDIENCIA DE BURGOS.

4.º trimestre de 1877. — Recaudación general de costas.

Cuenta de las cantidades que obran en la misma, y que en virtud de lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869 presenta el Recaudador, con la expresión que marca dicha disposición.

Cinco pesetas setenta y cinco céntimos, que corresponden al Procurador D. Juan de Velandia en el litigio habido por muerte en el Juzgado de Entrambasaguas, siendo el obligado al pago Pedro Camporedondo.

Seis pesetas veinticinco céntimos,

corresponden al Procurador D. Domingo Fernández de los Ríos en el litigio habido en el mismo Juzgado por muerte, siendo el obligado al pago Francisco Mier y otros.

Burgos 5 de Enero de 1878. — El Recaudador general, Saturnino Nieto. — Hay un sello de la Recaudación general de costas de la Audiencia de Burgos.—Es copia.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La plaza de sustituto de la Escuela municipal del barrio de Vega, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Pereda y sus anejos, con 625 id.

La id. de Berron y sus anejos, con 595,75 id.

La id. de Redondo id., con id.

La id. de barrio de Cortes, con 531,75 id.

La incompleta de Leciana é Ireiz, con 500 id.

La id. de Vallejo y Anzo, con id.

La id. de Angulo y sus anejos, con idem.

La id. de Moneo, con id.

La id. de Villaventin y Castresana, con 437,50 id.

La id. de Villaquirán de la Puebla, con id.

La id. de Quecedo, con 412,50 id.

La id. de Valderrama, con 543,75 id.

La id. de Cillaperlata, con id.

La id. de Villacian y Villota, con 512,50 id.

La id. de Arroyuelo, con id.

La id. de Viergol y sus anejos, con 281,25 id.

La id. de Belbimbre, con id.

La id. de Villalacre y Angosto, con 250 id.

La id. de Rosio, con id.

La id. de Bellosa y San Miguel, con id.

La id. de Villabeul y sus anejos, con id.

La id. de San Zadornil, con id.
 La id. de San Millan de San Zadornil, con id.
 La id. de Cornejo, con id.
 La id. de Cogullo y sus agregados, con id.
 La id. de Villamartin, con id.
 La id. de Calzada de Bureba, con id.
 La id. de Basconcillos del Tozo, con id.
 La id. de S. Juan de Ortega, con id.
 La id. de Bañuelos del Rudron, con id.
 La id. de Cayuela, con id.
 La id. de Paracuesta, con id.
 La id. de Regumiel, con id.
 La id. de Vivar del Cid, con id.
 La id. de Fuencivil y Quintanilla la Presa, con id.

De niñas.

La elemental completa de la Puebla de Arganzon, con 416,75 id.
 La id. de San Millan de Lara, con id.
 La id. de Neila, con id.
 La id. de Pedrosa del Principe, con idem.
 La id. de Barbadillo del Mercado, con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Grijota, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.
 La incompleta de Castillo del Páramo, con 312,50 id.
 La id. de Polvorosa, con 250 id.
 La id. de Arbejal, con id.
 La id. de Poblacion de Arroyo, con 200 id.

De niñas.

La elemental completa de Villamediana, con 550 id.
 La id. de Husillos, con 416,75 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La incompleta de Udalla, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales, 250 pesetas mas pagadas por un bienhechor.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Mayorga, dotada con 1000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.
 La id. de Torrelobaton, con 825 id.
 Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los

Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Febrero de 1878.
 =El Rector, Dr. José Maria Frias.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

Administracion de Provisiones de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 30. — A D. Victor Barrios, de Palencia, 20 quintales métricos de harina de primera clase para pan para el hospital, á 57 pesetas quintal.

Dia 5. — Al mismo, 46'92 id. de id. para pan de tropa, á 57'24 id., 94'20 id. de segunda á 55'07, y 46'70 id. de tercera á 50'49.

Dia 5. — A D. Isidoro Alfaro, de Burgos, 5'08 quintales métricos de harina de primera clase para pan de tropa, á 57'24 pesetas quintal, 5'80 id. de segunda á 55'07 id., y 5'50 id. de tercera á 50'49 id.

Dia 15. — Al mismo, 50 quintales métricos de harina de primera clase para pan de tropa, á 57 pesetas quintal, 100 id. de segunda á 54'78 id., y 50 id. de tercera á 50'45 id.

Dia 22. — A los Sres. Conde é hijo, 50 quintales métricos de harina de primera clase para pan de tropa, á 57 pesetas quintal, 100 id. de segunda á 54'78 id., y 50 id. de tercera á 50'45.

Dia 30. — A D. Matias Santidrian, de Cuevas de San Clemente, 500 quintales métricos de leña á 2'84 pesetas quintal.

Dia 6. — A D. Pedro Gonzalez, de Burgos, 277 fanegas de cebada á 5'44 pesetas fanega.

Dia 29. — A D. Primitivo Fernandez, de id., 377'50 id. á 5'46.

Dia 29. — A D. Juan Ortega, de id., 270 id. á id.

Dia 15. — A D. Bartolomé Miguel, de Renuncio, 289'50 quintales métricos de paja de pienso, á 2'60 pesetas el quintal.

Dia 15. — A D. Celedonio Gomez, de Villafria, 291 id. á id.

Dia 16. — A D. Victor Miguel, de Renuncio, 287'53 id. á id.

Dia 30. — A D. Isidoro Villanueva, de Quintanaortuño, 564 id. á id.

Dia 30. — A D. Pablo Gutierrez, de Vivar del Cid. 507 id. á id.

Dia 30. — A D. Lorenzo Martinez, de Villagonzalo, 501'65 id. á id.

Burgos 31 de Enero de 1878. — El Administrador, Luis Muñoz. — V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, José de Elorza.

Administracion de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Dia 14. — A D. Ciriaco Burgos, de Mecerreyes, 100 quintales métricos de carbon, á 9'82 pesetas quintal.

Dia 30. — A D. Remigio Arribas, de id., 100 id. á id.

Burgos 31 de Enero de 1878. — El Administrador, Luis Muñoz. — V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, José de Elorza.

Factoría de Utensilios de Miranda de Ebro.

Nota de las compras verificadas en esta Factoría durante el presente mes.

Dia 13. — A D. Florencio Moreno, tres kilogramos de hilo lana, á 8'65 pesetas el kilogramo.

Miranda 24 de Enero de 1878. — El Administrador, Luis G. Acuña. — V.º B.º — El Comisario de guerra habilitado, Luis G. Acuña.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Estado de los bultos facturados no recogidos durante los meses de Diciembre y Enero próximo pasados y de los encontrados sin aplicacion en las estaciones, via y trenes.

Un saco de castañas de 25 kilos de peso, núm. 254 de expedicion, procedente de Areta, con destino á Miranda, remitente Garcia, consignatario Truchuera, porte 4 pesetas, detenido el 20 de Noviembre de 1877 por no presentarse á recogerlo.

Una caja de arroz de 58 kilos de peso, núm. 13.253 de expedicion, procedente de Haro, con destino á Miranda, remitente Sanchez, consignatario S. Puente, porte 4 pesetas, detenida el 1.º de Enero de 1878 por no presentarse su consignatario á recogerla.

Bilbao 1.º de Febrero de 1878. — El Jefe del movimiento y tráfico, C. Anné. — V.º B.º — Por el Director gerente, Felix del Rio.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos de la provincia de Burgos.

Diversas disposiciones autorizan á los Ayuntamientos á invertir ó disponer de la tercera parte del 80 por 100 de los capitales que tienen en la caja de Depósitos en obras públicas, acciones de carreteras ó ferro-carriles etc. La carencia de conocimientos en esta clase de asuntos por parte de los encargados de algunas corporaciones municipales ha hecho que aquellos valores que paga y entrega la Caja en billetes del Banco de España no alcancen en plaza mas valor efectivo que el 60 ó 70 por 100. De esto resulta una pérdida para los Ayuntamientos que nunca baja del 30 al 40 por 100.

El que suscribe, Agente de negocios en esta Córte y con su domicilio en la plaza de San Marcial núm. 3, decidido á proporcionar semejante beneficio á los Ayuntamientos de esa provincia, aceptará gustoso cuantas representaciones se dignen confiarle á aquel fin, y hará cuantas gestiones sean necesarias al mismo hasta que aquellos ó la persona que designen perciban el total importe de las sumas que se les autorice á convertir y retirar de la Caja de Depósitos, con solo el quebranto de una pequeña cantidad por derechos de agencia. Para mas detalles dirigirse al interesado por medio de carta, acompañando sellos de franqueo.

Madrid Febrero 20 de 1878. — Rafael Gonzalez Liquinano. 2

Censo en venta.

A voluntad de su dueño y en pública subasta se vende para el domingo 31 de Marzo y hora de las doce de su mañana un censo perpétuo de cuarenta fanegas de pan mediado en el pueblo de Castrillo Solarana, partido de Lerma. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden enterarse en la Escribanía de D. Modesto Revilla en Lerma, donde estarán de manifiesto las escrituras y pliego de condiciones. 1—9

ABONARÉS.

Se compran los expedidos á los licenciados de la Peninsula y Ultramar: Agencia de D. Gabino Garcia, Valladolid, Plazuela de la Libertad, 5. (7)

La antigua y acreditada sillería de Tejada, establecida en esta Ciudad en la calle de la Puebla, núm. 25, se ha trasladado al núm. 1.º de la misma, calle esquina á la plaza de la Libertad. 5-8